



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

JBR

**CURSA CON ALCANCES LAS
RESOLUCIONES N°s. 36 y 43,
AMBAS DE 2026, DE LA
SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO (SUBDERE).**

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso a las resoluciones N°s. 36, de 2026, de la SUBDERE, que distribuye recursos y dispone transferencias a las municipalidades que se indica, con cargo a recursos del programa "Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM)", y 43, del mismo año y origen, que complementa aquel acto administrativo, puesto que se ajustan a derecho.

Al respecto, cabe señalar que mediante la segunda de las resoluciones indicadas la autoridad administrativa califica y fundamenta los motivos por los cuales pondera efectuar nuevas transferencias aun cuando existan rendiciones de cuentas pendientes de presentar por parte de los respectivos receptores de fondos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la fecha de dictación de la citada resolución N° 36, el proceso de rendición de cuentas de la especie se rige por la resolución N° 30 de 2015, de esta Entidad de Control, ello acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la resolución N° 2, de 2026, de este origen.

Finalmente, la SUBDERE deberá tener en cuenta que el referido proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución de los recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, inciso primero, de la ley N° 21.796.

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE**



Oficio N°: OF181103/2026

Fecha: 23/09/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

2

Con los alcances señalados, se ha tomado razón de los actos administrativos del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

Carolina Requena Duschner
Contralora General de la República (S)



Oficio N°: OF181103/2026

Fecha: 23/09/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)



DOCUMENTO ELECTRONICO

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 36 DE 2026 DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINÓ GRUPOS DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO CON SU TIPOLOGÍA MUNICIPAL Y DISTRIBUYE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIARIAS POR EL FONDO DE INCENTIVO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCION N°: 43 / 2026

Santiago , 10/09/2026

VISTOS:

El decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; D.F.L N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior; la ley N°21.796, sobre Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2026; el decreto supremo N° 43, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N° 178, de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N°2, de 2026, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la resolución N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas "SISREC", la resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, todas de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta N°4059, de 2025, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y la resolución N° 36, de 2026 de a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

CONSIDERANDO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF181103/2026

Fecha: 23/09/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)

1.- Que, la ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, considera en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), la suma de \$ 17.541.803.000.- (diecisiete mil quinientos cuarenta y un millones ochocientos tres mil pesos), para ser distribuidos entre las municipalidades, con el objetivo de destinarlos a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con cargo a los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Señalando la glosa 09, que lo regula, que "La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015, de esta Subsecretaría que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal y sus modificaciones."

2.- Que, por medio de la resolución N°178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se sustituyó el texto íntegro de la resolución N°115, de 16 de mayo de 2012, de igual Subsecretaría, y se aprobó el texto del Reglamento que establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM).

3.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo primero de la resolución N° 178, ya citada, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, propende a estimular las mejoras en la administración municipal, proporcionando recursos que, en forma autónoma los municipios destinarán a la inversión que el marco legal determine, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de estos y de sus territorios comunales.

4.- Que, en este contexto por medio de la resolución N°36, de fecha 30 de junio de 2026, se determinaron los grupos de comunas y se distribuyeron recursos a las Municipalidades que en dicho acto se indican, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo 5° y siguientes de la resolución N° 178, de 2015, de esta Subsecretaría, que establece reglamento del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM).

5.- Que, el citado acto administrativo está sujeto a la rendición de cuentas por parte de los municipios receptores, conforme a la resolución N°2, de 2026, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

6.- Que, a la fecha de la total tramitación de la resolución N° 36, de 2026, una gran cantidad de municipios se encontraba con sus rendiciones pendientes, no siendo posible realizar la transferencia de recursos conforme lo señalado en artículo 38 de la resolución N°2 de 2026, ya citada. Al respecto el motivo por el que impide la transferencia de los fondos, está supeditado a la falta de rendiciones o cierres de proyectos y/o programas de los municipios beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 2, de 2026, ya señalada, situación que se ha trabajado consistentemente, informando y requiriendo a los municipios realizar las gestiones necesarias para estar al día en estas obligaciones.

7.- Que, el inciso primero del artículo 38° de la resolución N° 2, de 2026, ya citada, contempla que: "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros públicos o privados, cuando la rendición de haya hecho exigible y la receptora no haya rendido cuenta de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el otorgante".

8.- Que, en este contexto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, relativa a situaciones análogas ocurridas durante la vigencia de la derogada resolución N° 30, de 2015, ha señalado que, la normativa contempla excepciones en que es posible entregar nuevos recursos o cuotas de la inversión de cualquier fondo ya concedido. De este modo, si bien la resolución N° 2, de 2026, restringe el traspaso de nuevos fondos cuando existan rendiciones pendientes, consagra al mismo tiempo mecanismo de flexibilización que permiten al otorgante entregar los recursos con el objeto de no afectar la debida continuidad de las iniciativas que reciben financiamiento público. Ello implica ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar las excepciones descritas, dejando constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone de la entrega de dichos fondos (aplica dictámenes N° 486.751, de 2024 y N° 23.448, de 2016).

Asimismo, por medio del dictamen N°24.933, de 2019 (y el ya citado N° 486.751, de 2024), el Ente Contralor ha indicado que corresponde al otorgante de los recursos, ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar, caso a caso, la excepción en análisis, debiendo dejar constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de nuevos fondos.

9.- Que, dentro de los argumentos sopesados, se encuentra que, para un número importante de municipios beneficiarios, estos fondos representan un importante aporte para poder gestionar adquisiciones de activos no financieros, tales como vehículos, equipos informáticos, etc de gran importancia para la buena gestión municipal y para el fin público que tienen estos fondos, en el sentido de mejorar su gestión en beneficio del desarrollo comunal, de la misma manera, el apoyo a la inversión de esos municipios que pueden generar estos fondos, van en directo beneficio de la calidad de vida de los vecinos y el ya mencionado desarrollo comunal.

En contexto de lo precedente, se solicitó ponderar el establecimiento de excepcionalidad por casos calificados, considerando la importancia que tiene la transferencia oportuna de recursos a cada municipalidad beneficiaria del fondo 2026 por todos los argumentos ya esgrimidos y, que, en esencia, el FIGEM proporciona recursos adicionales para que los municipios con buena gestión según los estándares definidos en el citado reglamento, puedan invertir los recursos en lugar de fortalecer sus capacidades operativas graves de la adquisición de bienes, en lugar de destinarlos a gastos corrientes o de funcionamiento.

10.- Que, por otra parte, para esta Subsecretaría es de suma



Nota de Servicios con ALCANCES
: capitales, en lugar de

Fecha: 23/09/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Subsecretaría de la Contraloría General de la República (S)

estar al día con sus obligaciones por lo que, durante el transcurso del proceso continuo y permanente de mejora de los estándares en la administración, gestión y transparencia de la Subdere, que comprende la implementación de acciones de fortalecimiento y de modernización, se ha diagnosticado la necesidad de contar con una estructura administrativa interna funcional que permita dar cumplimiento a las funciones asignadas a este órgano, como así también incorporar, dentro de los procesos y procedimientos internos, la nueva normativa antes mencionada, bajo un enfoque proactivo que permita sostener en el tiempo las nuevas exigencias en materias de rendición de cuentas y transferencias de recursos, lo que permitirá, satisfacer de mejor manera las necesidades de la ciudadanía y de la institución.

Por lo anterior, por medio de la resolución exenta N° 11045, de 2024 se creó formalmente la Unidad de Rendición de Cuentas, dependiente de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha Unidad, se creó con el objetivo de velar por el buen uso de los recursos transferidos tanto a organismos públicos como privados, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y controlando la rendición de gastos de acuerdo con los mecanismos institucionales estandarizados para los distintos programas de la Subsecretaría.

11.- Que, a su vez, se debe tener presente que, ni la glosa presupuestaria específica ni la normativa del FIGEM, establecían un plazo determinado para la ejecución de estos recursos y la vigencia del acto administrativo que aprueba la distribución de los recursos tampoco lo señaló hasta el año 2025, por lo que la cultura institucional desde su creación, ha implicado que los municipios no consideren un plazo fatal para su completa ejecución y rendición. En este sentido, esta ausencia de regulación normativa del plazo ha implicado el entendimiento por parte de los municipios de que no están legalmente obligados a utilizar los fondos dentro de un periodo acotado, más aún si se considera que estos recursos son incorporados al presupuesto municipal y que, además, el tipo de gasto para el que deben destinarse, fija condicionantes de ejecución que implican tiempos previos, para licitaciones, procesos de evaluación, etc., que necesariamente implican tiempos superiores al año calendario y los fondos se transfieren durante el mes de julio de cada año. Asimismo, los municipios han considerado que, podrían recibir nuevos recursos al año siguiente —en caso de mantener un buen desempeño según los indicadores de gestión evaluados, de acuerdo al reglamento que fija las condiciones de aplicación de este fondo— sin haber ejecutado completamente los montos percibidos previamente.

12.- Que, por su parte el Departamento de Finanzas Municipales de esta Subsecretaría, ha efectuado una serie de gestiones con el fin de reforzar a los distintos municipios reiterando que los proyectos financiados se deben rendir por el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas de la Contraloría General de la República. Esto, implica un cambio de cultura institucional arraigada por largos periodos, dado que existían múltiples formas de recibir la rendición de cuentas dependiendo el programa de inversión. Sumado a ello, en el contexto de mejora continua de los procesos de control técnico y financiero que esta Subsecretaría tiene sobre los programas de financiamiento que administra, se ha generado un plan especial de seguimiento y control de los recursos transferidos a las municipalidades con el fin de reforzar la adaptación de los gobiernos comunales a los nuevos estándares sobre esta materia y especialmente en lo que se refiere a los reportes periódicos técnicos y financieros, la rendición de cuentas de los recursos otorgados y en caso que corresponda, las restituciones de fondos de acuerdo a la normativa vigente.

13.- Que, adicionalmente a lo indicado en los considerandos anteriores, se debe tener presente que el Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal (FIGEM), se erige como un pilar fundamental en el sistema de financiamiento y desarrollo de las municipalidades del país, trascendiendo la mera entrega de recursos para convertirse en un motor de la eficiencia y la probidad administrativa a nivel local. Su importancia radica precisamente en su diseño, que lo distingue de otras transferencias: no es un subsidio incondicional, sino un incentivo directo al buen desempeño. Esta característica lo convierte en una herramienta potente para fomentar un cambio cultural y estructural en la gestión municipal.

14.- Que, teniendo presente lo anterior, el riesgo de que estas municipalidades no reciban los recursos FIGEM, pese a haber cumplido con el mérito de gestión, resulta crítico y contraproducente. La retención de estos fondos, motivada por obligaciones pendientes con esta, genera un impacto negativo que socava los objetivos del propio fondo. En primer lugar, provoca la paralización inmediata de inversiones ya planificadas, obligando a los gobiernos locales a sacrificar proyectos esenciales y desfinanciar áreas vitales de servicios, siendo la comunidad el principal perjudicado.

Además, la falta de transferencia del fondo desvirtúa el incentivo en la base mínima del sistema, castigar al municipio con la retención del premio obtenido, por una falta que puede ser subsanada por otras vías administrativas, envía una señal incoherente: se premia el esfuerzo de gestión, pero se niega el beneficio, lo que desmotiva aún más a los equipos edilicios.

15.- Que, a la fecha un gran número de éstos no se encuentra con sus rendiciones al día, perjudicando en caso de no transferirse dichos recursos a la comunidad que se beneficia con la inversión asociada, se hace necesario proceder conforme al artículo 38 inciso primero de la resolución N°2, de 2026, de Ente Contralor, por lo que esta Subsecretaría ponderó las circunstancias especiales de la iniciativa particular financiada que permiten proceder de acuerdo con la norma citada.

16.- Que, teniendo presente que el FIGEM, fue aplicado por primera vez el año 2012, clasificando a las comunas según sus características territoriales, socioeconómicas y demográficas. Dicho Fondo, se creó como respuesta a las inquietudes de alcaldes y alcaldesas respecto a disponer de recursos adicionales a los del Fondo Común Municipal y a otras líneas de financiamiento, para estimular mejores niveles de gestión en el país. Así las cosas, nace en ciertos municipios, siendo una oportunidad para que los gobiernos locales inviertan, adquisición de activos no financieros y transferen Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a los municipios para el desarrollo de sus propios territorios. Dicha transferencia, constituye un mecanismo fundamental para



Intendente de la Gestión de ALCAANCES
financian proyectos de
al para el Programa de
indose en definitiva, que
ente fundamental para
Ente Contralor de la República (S)

su presupuesto y el hecho de no recibir dichos recursos, perjudicaría su gestión institucional, y no se cumpliría con el fin de la norma.

17.- Que, en base a lo señalado en los considerandos anteriores, se hace indispensable recurrir a la excepción contemplada en el artículo 38° de la citada resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República y considerar que dichas circunstancias hacen necesario calificar este caso como excepcional, por lo que se podrá proceder a transferir los recursos a los municipios que se indican en la parte resolutive de este acto, sin perjuicio de mantener rendiciones pendientes con esta entidad otorgante de recursos.

18.- Que, no obstante, lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligatoriedad del uso del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, para la rendición de los recursos públicos transferidos e imputados al subítulo 33, Transferencias de Capital, por lo que los municipios deberán efectuar la rendición de los recursos por dicha plataforma.

19.- Que, de acuerdo con el artículo 12° de la resolución N°178, ya citada, esta Subsecretaría mediante la resolución N° 36 de 2026, determinó mediante, los montos que a cada municipalidad le correspondan y el grupo en que cada una de ellas se ubique.

20.- Que, por lo anteriormente señalado, este acto administrativo viene a complementar y modificar la resolución N° 36, de 2026 de esta Subsecretaría, en orden a estipular las razones por las que se hace necesario proceder conforme al artículo 38 de la resolución N° 2, de 2026, ya citada.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- COMPLEMENTÉSE la resolución N° 36, de fecha 30 de junio de 2026, de esta Subsecretaría, en orden a establecer que la distribución y transferencia de los recursos dispuesta por dicho acto, contempla la excepción del artículo 38 de la resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General de la República, consignándose en este acto las circunstancias debidamente calificadas y fundadas que hacen procedente el otorgamiento de nuevos recursos a los municipios que no se encuentran al día en su rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- DÉJESE CONSTANCIA que, sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades tienen la obligación de rendir cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República. En tal sentido, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, las municipalidades deberán utilizar la plataforma SISREC, que ha sido habilitada por el ente fiscalizador para tal efecto. Asimismo, las municipalidades deberán observar el manual de Rendición de Cuentas, aprobado por medio de la resolución exenta N° 4059, de 2025, de esta Subsecretaría, el que regirá en todo lo que no se oponga a la resolución N° 2, de 2026, del ente contralor.

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE PRESENTE que en todo lo no complementado y/o modificado mediante este acto, rige planamente la resolución N° 36, de 2026, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



SEBASTIAN FIGUEROA MELO
Subsecretario
Gabinete

SFM / BJSMRIMPFCMAHACCGHC / apm

DISTRIBUCION:

Fiscal - Fiscalía

HECTOR ARMANDO ALVAREZ - Encargado(a) Unidad - Unidad

Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipales

JOSE ANTONIO PALOMINO - Profesional - Unidad de Analisis

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
inanciero
Oficio: OF181103/2026
Fecha: 23/09/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

ROBERTO NAVARRO - Coordinador(a) Unidad - Unidad de Rendición de Cuentas

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF181103/2026

Fecha: 23/09/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)